ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2646-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 215 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir como delito de abuso de autoridad dictar, a sabiendas, una resolución que sea ilícita por violar la libertad de las personas imputadas en cualquier etapa del procedimiento penal; o que la misma sea contraria a las actuaciones; o se demuestre por la vía de algún procedimiento administrativo o penal que la autoridad, sea ministerial o jurisdiccional, cometió errores graves al dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva que haya privado de manera ilícita la libertad de cualquier imputado. Aumentar la pena en los casos de abuso de autoridad, con prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil días multa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL **CAPITULO III** **Abuso de autoridad**	**Decreto que adiciona el Código Penal Federal** **Único.** Se **adiciona** una fracción VII Bis y se **adiciona** el penúltimo párrafo del artículo 215 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:
Artículo 215.- Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:	**Artículo 215.** ...
I a VII. …	**I. a VII**. ...
	VII. Bis. Dictar, a sabiendas, una resolución que sea ilícita por violar la libertad de las personas imputadas en cualquier etapa del procedimiento penal; o que la misma sea contraria a las actuaciones; o se demuestre por la vía de algún procedimiento administrativo o penal que la autoridad, sea ministerial o jurisdiccional, cometió errores graves al dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva que haya privado de manera ilícita la libertad de cualquier imputado, dentro de los términos dispuestos en la ley.
VIII a *XV*.	**VIII. a XXXII**. ...
Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar	A quien...

otro empleo, cargo o comisión públicos. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII. **No tiene correlativo** *Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV y XV, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*	**A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, VII Bis, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI y XXXII, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil días multa.** **En todos los delitos**...
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL